



Ayuntamiento
de Coria del Río

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020.

En Coria del Río, a 27 de agosto de 2020, siendo las 14:00 hora, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Coria del Río, para la celebración de la sesión ordinaria se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde doña Concepción Renedo Barrera, Antonio Bizcocho Cordero, don José Antonio Sánchez Rodríguez, don José María Rodríguez Gutiérrez, doña María José Lora Rodríguez y don Francisco José Alfaro Mesa, y actuando como Secretario General don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz y como Interventor Municipal don Ignacio Herrera Franco.

No asiste doña Silvia Gracia Galán.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1º.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de agosto de 2020 con carácter ordinario.

PUNTO 2º.- Propuesta de la delegación de Deporte para la cesión de uso de instalaciones deportivas públicas al Club de Rugby Coria Samurais.

PUNTO 3º.- Propuesta de la delegación de Deporte para la cesión de uso de instalaciones deportivas públicas al Club de Fútbol Base Coria.

PUNTO 4º.- Ruegos y Preguntas.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos contenidos en el orden de día en los siguientes términos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020 CON CARÁCTER ORDINARIO.

La Junta de Gobierno Local con el voto favorable de los siete (7) miembros asistentes se aprueba el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2020.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTE PARA LA CONCESIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS AL CLUB DE RUGBI CORIA SAMURAI.

Vista la propuesta del Delegado de Deporte de fecha 25 de agosto de 2020, cuyo contenido literal es el que sigue:

*“Vista la instancia presentada por D. Gabriel Edgardo Lugo Otaduy, como representante del Club Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es Pag. 1*



Ayuntamiento de Coria del Río

Rugby Coria Samurais, solicitando autorización municipal para la ocupación de una serie de zonas deportivas.

El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que constituyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, atribuyendo el apartado 2º del mismo precepto a los municipios competencias en materia de cultura, deporte, salud, etc. En los términos establecidos en la legislación sectorial, estatal y autonómica.

En algunas de estas competencias, la participación y colaboración ciudadana presenta una especial importancia, siendo usual que este apoyo se canalice a través de Instituciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro, asociaciones culturales, deportivas, etc., que aglutinan a personas con inquietudes e intereses comunes.

Corresponde a la Administración Local, cercana como ninguna otra a la esfera social de cada individuo, el prestar ayuda y fomentar este tipo de entidades sin ánimo de lucro. Posición privilegiada debe ocupar, sin duda, en esta línea de apoyo a las instituciones de nuestra localidad, los clubs deportivos, instituciones que contribuyen al logro de un desarrollo deportivo sostenible y social en nuestra localidad, cumpliendo con los fines de interés general, de competitividad provincial, de la promoción del deporte del Rugby y de la ocupación de tiempo libre. Todo ello proporciona un marcado carácter de singularidad a este club, único club de Rugby, en cuanto que fomenta la escuela de Rugb y desde todas las categorías, sin que exista otra entidad en la localidad que se dedique o fomente en estas categorías el deporte del Rugby base, por lo que no ha lugar a concurrencia. En este sentido se ha solicitado por D. Gabriel Edgardo Lugo Otaduy, como presidente del club de rugby, una serie de espacios públicos.

Por escrito de fecha 13-06-2020, se solicitó por el club de la cesión de una serie de espacios públicos y demás instalaciones.

Visto lo solicitado, se pidió informe al Sr. Responsable de Deportes del Ayuntamiento, el cual informó lo que a continuación se recoge literalmente:

“ 1.- Es un club deportivo de la localidad que lleva poco tiempo creado y que debido a la complejidad del deporte, les está costando arrancar y hacerse un hueco en el tejido deportivo de Coria del río

2.- En la actualidad cuenta un total de 23 deportistas, en diferentes edades y categorías, debido a la dificultad de de formar equipo, este se ha fusionado con otros municipios de la provincia que se encuentran igual que ellos y han formado dos equipos en liga autonómica Sub- 18 y Senior, en el que la participación de Corianos ha sido de 8 y 6 respectivamente.

3.-El Club Rugby Coria Samurais . contribuye permanentemente al logro de un desarrollo deportivo y social en nuestra localidad en la promoción del deporte base y la ocupación del tiempo libre

4.- Dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, creo que este no debería llevar canon alguno que tuviese que soportar el club

5.- Analizada la petición formulada por el Rugby Coria Samuráis y otras entidades deportivas de distintas características así como de disponer de estos campos en algunos días y horarios para el



Ayuntamiento de Coria del Río

disfrute del resto de la ciudadanía la cesión sería la siguiente :

6.- Solicitan horarios para menores, no consta en la relación de participantes contar con numero suficiente de jugadores para poder asignarles horarios (en el momento de que cuenten con al menos 14 jugadores menores de 12 años se estudiará la posibilidad de incrementar la cesión de uso)

7.- En virtud de los jugadores actuales y diversidad de estos el uso asignado es el siguiente : Desde el 10 de Septiembre y hasta el 15 de Junio los siguientes espacios :

Uso de un vestuario media hora antes de comenzar sus entrenamientos y 15 minutos después de finalizar estos.

Gimnasio que se encuentra en la piscina cubierta Lunes de 21.00 a 22.00 horas solo mayores de 18 años y acompañados de su entrenador

Nuevo Campo de Fútbol 11 Los Martes y Jueves de 19.30 a 22.00 horas,

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos

Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición.

Así se lo comunico para su conocimiento y efecto, en Coria del Río a 14 de Julio de Dos Mil veinte."

Todo ello dentro del Polideportivo municipal "Alcalde Fernando Suárez", y las instalaciones necesarias para llevar a cabo su objeto social, como lo es la práctica del Rugby.

La forma de utilización más adecuada sería, la que supone un "uso común especial normal" pues concurrirán especiales circunstancias de intensidad de uso. Siendo por otro lado "normal" dado que sería conforme con el destino principal de los bienes afectados, el cuál es desarrollar la práctica deportiva del Rugby.

La concesión de la autorización no conllevará exclusividad, es decir, permitiría al resto de ciudadanos y asociaciones deportivas locales disfrutar de las mencionadas instalaciones. Así mismo presenta singularidades propias, con escalafones en varias categorías de rugby.

La concurrencia en el otorgamiento de la autorización para el uso de los espacios relacionados en los horarios determinados, no cabe ya que el resto de entidades ya tienen establecidas sus horarios de utilización de las pistas, siendo compatible con los mismos, Para el caso de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

Las características de la cesión serán las siguientes:

1.- Duración: *La vigencia de la presente autorización comenzará en su caso con la notificación de la*



Ayuntamiento de Coria del Río

resolución, para los siguientes días y horarios:

Desde el 10 de Septiembre y hasta el 15 de Junio los siguientes espacios :

Uso de un vestuario media hora antes de comenzar sus entrenamientos y 15 minutos después de finalizar estos.

Gimnasio que se encuentra en la piscina cubierta Lunes de 21.00 a 22.00 horas, solo mayores de 18 años y acompañados de su entrenador

Nuevo Campo de Fútbol 11: Los Martes y Jueves de 19.30 a 22.00 horas,

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos.

Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición.

Esta licencia se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro años, siendo su prórroga automática, inclusive el presente año.

2.- Uso de la Instalación: *La instalación se destinará a los entrenamientos y competiciones oficiales programadas, pudiendo, en todo momento disponer el Ayuntamiento su utilización para otros usos, eventos o actividades con comunicación previa al club.*

El uso de la instalación deberá ajustarse en todo momento a lo que establezca la normativa vigente y otras normas de funcionamiento, que establezca el Ayuntamiento, así como cualquier otra normativa administrativa que le sea de aplicación, exigiéndose un adecuado y correcto uso de la misma.

El Ayuntamiento a través de sus técnicos y de la Policía Local, podrá entrar libremente en dichas dependencias para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas y el buen uso de la instalación.

3.- Mantenimiento: *La competencia del mantenimiento general de la instalación es exclusiva del Ayuntamiento. El Club debe conservar las instalaciones en perfecto estado, tal y como se encuentran en la actualidad. Cualquier daño o desperfecto que se produzca en las instalaciones por el anormal uso de esta por parte del club, deberá ser subsanado por este, mediante la reparación, cuando el daño pueda ser reparado, o reposición, cuando no pueda repararse el daño ocasionado. El Ayuntamiento, cuando el club no repare el daño causado, o bien la reparación o reposición no sea conforme, podrá efectuar por sus propios medios la reparación o reposición que considere necesario, siendo por cuenta del club el gasto ocasionado, que le será exigido. De no ser cubierto este gasto por parte del club podrá representar causa de extinción.*

4.- Inversiones y suministros: *Los suministros de Luz, Agua de las instalaciones correrá por cuenta del Ayuntamiento, debiendo el club velar por un consumo óptimo en todo momento de estos suministros.*

5.- Ingresos por cuota a sus participantes: *El club podrá establecer una cuota a los participantes, cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento.*



6.-Publicidad: El derecho de explotación por cualquier tipo de publicidad en las instalaciones queda reservado al Ayuntamiento.

7.-Seguimiento coordinación y evaluación: El Ayuntamiento se encargara del control, seguimiento y coordinación del programa de actividades del club para la evaluación del cumplimiento de la presente licencia.

El club deberá remitir al Ayuntamiento la relación de las personas participantes, a los cuales se les suministrará acreditación correspondiente.

8.- Transmisión: En ningún caso podrá transmitirse sin la previa autorización del Ayuntamiento el uso de la instalación a otras personas física o jurídicas.

9.- Canon: Dado el fin de interés general que conllevan las actividades que va a llevar a cabo el club así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, esta no llevará aparejado canon o tasa alguna que tenga que ser soportado por el club.

10.- Modificación, revocación y extinción: La Presidencia de la entidad local podrá revocar o modificar la autorización de la cesión en cualquier momento por razones de interés público o por necesidades del Ayuntamiento, por existir mas solicitudes del espacio autorizado, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, con posterioridad, produzcan daños en el dominio publico, impidan su utilización para actividades de mayor interés publico o menoscaben el uso general.

La revocación de la autorización también podrá fundarse en el incumplimiento por parte del club de cualquiera de las obligaciones articuladas en esta licencia, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción

Podrán ser causa de extinción de la presente licencia.

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que se ha otorgado.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del autorizado.
- h) Por caducidad.
- i) Por el no uso de las instalaciones correspondientes.
- j) Por cualquier otra causa incluida en la presente autorización.

11.-Realización de obras: El interesado no podrá realizar obras en la instalación sin la expresa autorización municipal.

12.-Marco jurídico: La presente licencia esta elaborada basándose en los preceptos contenidos en las siguientes normas.

- Decreto 18/2006 de 245 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas (vigente hasta el 23



de Julio de 2.014.

13.- En el caso de que con ocasión del uso de las instalaciones municipales se lleve a cabo cualquier **actividad de índole económica** por el autorizado, será este el único responsable ante cualquier tercero u organismo oficial (incluidos seguridad social y el propio Ayuntamiento) del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social así como de la obtención de los permisos y licencias municipales, o de otras Administraciones que resulten aplicables, y cumplimiento de todas las normas legales que le sean de aplicación.

14.- Seguros de responsabilidad civil y patrimonial: El Club deberá tener formalizadas las pólizas de seguros correspondientes y legalmente exigibles con las garantías y coberturas suficientes para hacer frente a las posibles contingencias o accidentes que pudieran producirse.

15.- En ningún caso la cesión de uso que se lleva a cabo supondrá vinculación laboral, contractual o de cualquier otro tipo con el autorizado.

Visto que en el presente caso, no se persigue por el ayuntamiento prestar un servicio público a la ciudadanía sino fomentar el asociacionismo en la localidad, configurándose la relación jurídica más como una autorización de uso de un bien, dirigida a la satisfacción de un interés público competencia del Ayuntamiento.

De este modo no pretende el ayuntamiento, ni tiene el presente expediente, como finalidad satisfacer una necesidad de los vecinos de Coria del Río, en el sentido de prestar un servicio público a los ciudadanos, en cuyo caso la figura correcta sería la del contrato administrativo, si no fomentar el asociacionismo y favorecer el interés de las asociaciones en el desempeño de sus finalidades, siendo dichas asociaciones, las verdaderas beneficiarias de la cesión, produciéndose una rentabilidad social que lleva a la delegación de deportes a proponer la cesión gratuita de dicho bien.

Por otro lado, no debe olvidarse que la iniciativa de la actividad no proviene del ayuntamiento, si no de la entidad solicitante.

Según se recoge, en el expediente Moad, **informe de fecha 29-07-2020, de la Tesorería Municipal:**

“...Atendiendo a lo expuesto anteriormente, consideramos que serían de aplicación las tarifas previstas en el artículo 6 de la ordenanza salvo que quede debidamente acreditado que se dan las circunstancias previstas en el artículo 4, que permitiría la autorización de la utilización con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas.

En este caso, consta informe de D. Andrés Blanco Villalón en el que expone literalmente que “Dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la cesión de uso, creo que este no debería llevar cánón alguno que tuviera que soportar el club”.

Es todo lo que he tenido el honor de informar, el funcionario que suscribe el presente informe según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado y sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en derecho.”

Visto el informe jurídico de conformidad del Técnico de la Secretaría Municipal de fecha, 19-08-2020.

“...El artículo 57.2 de la RBELA viene a disponer que las autorizaciones o licencias para el ejercicio de



Ayuntamiento de Coria del Río

usos sobre bienes de dominio público se otorgarán directamente salvo que, por cualquier circunstancia esté limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de libre concurrencia (art. 57.2 RBEL). En el caso de nos ocupa puede deducirse que el número de licencias no se encuentra limitado, ya que no se otorga en modo alguno exclusivo, es decir, se permite al resto de asociaciones, puedan también disfrutar de las instalaciones al igual que el resto de los ciudadanos, pudiendo en todo momento disponer el ayuntamiento, de utilización de las instalaciones para otros usos y actividades con comunicación previa al club o asociación. En el caso por tanto de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

En esta misma línea de posibilitar la cesión directa a una determinada entidad sin ánimo de lucro, el artículo 168 a), apartado 2, de la ley de contratos del sector público 9/2017 (por remisión tácita de los artículos 59.6 y 58.2, a sensu contrario, del RBELA, que prevén que de manera no preferente se pueda usar el procedimiento negociado) recogen la posibilidad de la adjudicación directa en los casos en que quede justificada la existencia de un único adjudicatario. La Providencia y el informe técnico obrante en el expediente, aluden en este aspecto a la singularidad y a la imposibilidad de concurrencia en la localidad.

A la misma conclusión, nos llevaría la integración de los artículos 93.1 (precepto de carácter básico) y 137.4 de la Ley de Patrimonio.

En cuanto a la documentación a aportar por el solicitante, para el uso común especial, se recoge abundante documentación en el expediente relativa a los fines de la entidad según recoge el artículo 61 del RBELA, se deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Dicha documentación se encuentra aportada ampliamente por la abundante documentación presentada por la entidad, que se corresponde con los fines como asociación deportiva debidamente federada, con los permisos y licencias en cuanto entidad. Consta igualmente la identificación del solicitante aportando los estatutos de la asociación y poder de representación.

El órgano competente al que le corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará (art. 61.2 del RBELA). Se entenderá desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local (art. 59.5 RBELA).

TERCERO.- Órgano competente para otorgar la licencia.

Conforme al artículo 59.4 del RBELA, las licencias y concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

En este sentido, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno local, por delegación del Alcalde, conforme a los artículos 21.1.q) de la Ley de bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, decreto delegación de competencias 1071/2019, modificado por el 1074/2019.

*Es todo lo que ha tenido el honor de informar, según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionada y sin perjuicio de mejor opinión, **fundada en derecho.***

Que por todo ello,



Ayuntamiento
de Coria del Río

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Autorizar al Club de Rugby Coria Samurais, la ocupación de las zonas públicas siguientes:

Desde el 10 de Septiembre y hasta el 15 de Junio los siguientes espacios :

Uso de un vestuario media hora antes de comenzar sus entrenamientos y 15 minutos después de finalizar estos.

Gimnasio que se encuentra en la piscina cubierta Lunes de 21.00 a 22.00 horas, solo mayores de 18 años y acompañados de su entrenador

Nuevo Campo de Fútbol 11: Los Martes y Jueves de 19.30 a 22.00 horas,

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos.

Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición.

Segundo.- *La autorización se otorga con las condiciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

Tercero.- *La autorización comenzará con la notificación de la resolución y concluirá el 30 de junio 2021, sin perjuicio, de la posibilidad de prórroga automática anual, haciendo un total de hasta 4 años, en todo caso, pudiendo extenderse hasta el 30 de junio de dos mil veinticuatro.*

Cuarto.- *El titular deberá dar cumplimiento a las obligaciones que establezca el Gobierno de España y/o la Comunidad Autónoma en relación al COVID-19.*

Quinto.- *Notificar al responsable del control del uso en el Área de Deportes, don Andrés Blanco Villalón, al que le corresponderá supervisar la cesión del uso.*

Sexto.- *Notificar la presente resolución a la entidad deportiva, dar cuenta de la presente Resolución Administrativa a la Delegada de Interior, Servicios Económicos municipales, Técnico de Secretaria, y demás personas interesadas."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de siete (7) miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTE SOBRE CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS AL CLUB DE FÚTBOL BASE CORIA.

Vista la propuesta del Delegado de Deporte de fecha 20 de agosto de 2020, cuyo contenido literal es el



Ayuntamiento de Coria del Río

que sigue:

“Vista la instancia presentada por D. Juan José Sánchez Herrera, director de fútbol Base, solicitando autorización municipal para la ocupación de las zonas públicas.

El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que constituyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, atribuyendo el apartado 2º del mismo precepto a los municipios competencias en materia de cultura, deporte, salud, etc. En los términos establecidos en la legislación sectorial, estatal y autonómica.

En algunas de estas competencias, la participación y colaboración ciudadana presenta una especial importancia, siendo usual que este apoyo se canalice a través de Instituciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro, asociaciones culturales, deportivas, etc., que aglutinan a personas con inquietudes e intereses comunes.

Corresponde a la Administración Local, cercana como ninguna otra a la esfera social de cada individuo, el prestar ayuda y fomentar este tipo de entidades sin ánimo de lucro. Posición privilegiada debe ocupar, sin duda, en esta línea de apoyo a las instituciones de nuestra localidad, los clubs deportivos, instituciones que contribuyen al logro de un desarrollo deportivo sostenible y social en nuestra localidad, cumpliendo con los fines de interés general, de competitividad provincial, de la promoción del deporte del Fútbol Base Coria y de la ocupación de tiempo libre. Todo ello proporciona un marcado carácter de singularidad a este club, único club de futbol Base, en cuanto que fomenta la escuela de futbol desde las categorías, Bebe, hasta los alevines, sin que exista otra entidad en la localidad que se dedique o fomente en estas categorías el deporte del futbol base, por lo que no ha lugar a concurrencia. En este sentido se ha solicitado por D. Juan José Sánchez Herrera, director de fútbol Base, una serie de espacios públicos.

Por escrito de fecha 07-06-2020, se solicitó por el club de la cesión de una serie de espacios públicos y demás instalaciones.

Visto lo solicitado, se pidió informe al Sr. Responsable de Deportes del Ayuntamiento, el cual informó lo que a continuación se recoge literalmente:

“ 1.- Fútbol Base Coria es un club deportivo de la localidad que milita en Categoría Autonómica y se dedica a la formación de jugadores de base en edades comprendidas entre los 5 y los 12 años

2.- En la actualidad cuenta con 5 equipos federados , 3 mas participando en el CEDIFA (centro desarrollo e investigación del fútbol andaluz) 3 en los juegos mancomunados del Aljarafe y unos 140 en competiciones internas del club

3.- es un club que ademas de competir en las distintas competiciones f colabora con el Coria Club de Fútbol en el Trofeo Hipólito Lobato aportando jugadores a los distintos centros escolares y colabora con Cáritas en la organización de un campeonato interno en las fiestas navideñas siendo todos los beneficios para Cáritas

4.-El Club Fútbol Base Coria contribuye permanentemente al logro de un desarrollo deportivo y social en nuestra localidad en la promoción del deporte base y la ocupación del tiempo libre



Ayuntamiento de Coria del Río

5.- Dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, creo que este no debería llevar canon alguno que tuviese que soportar el club

6.- Analizada la petición formulada por el Fútbol Base Coria y otras entidades deportivas de distintas características así como de disponer de estos campos en algunos días y horarios para el disfrute del resto de la ciudadanía la cesión sería la siguiente :

Desde el 16 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Desde el 1 de Octubre y hasta el 31 de Mayo

Campo de Fútbol, 11 de 16.30 a 18 horas de Lunes a Viernes

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 19.30 horas Lunes , Miércoles y Viernes

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 18.00 horas Martes y Jueves 2 tercios del campo Nuevo

Campo de Fútbol 11 de 18.00 a 19.30 horas Martes y Jueves

Del 1 al 20 de Junio 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos

Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición

Se les facilita un edificio compartido con otras entidades deportivas para materiales y servicio de oficinas.

Así se lo comunico para su conocimiento y efecto, en Coria del Río a 14 de Julio de Dos Mil veinte.”

Todo ello dentro del Polideportivo municipal “Alcalde Fernando Suárez”, y las instalaciones necesarias para llevar a cabo su objeto social, como lo es la práctica del futbol.

La forma de utilización más adecuada sería, la que supone un “uso común especial normal” pues concurrirán especiales circunstancias de intensidad de uso. Siendo por otro lado “normal” dado que sería conforme con el destino principal de los bienes afectados, el cuál es desarrollar la práctica deportiva del fútbol.

La concesión de la autorización no conllevará exclusividad, es decir, permitiría al resto de ciudadanos y asociaciones deportivas locales disfrutar de las mencionadas instalaciones. Así mismo presenta singularidades propias, con escalafones en muchas categorías de futbol base.

La concurrencia en el otorgamiento de la autorización para el uso de los espacios relacionados en los horarios determinados, no cabe ya que el resto de entidades ya tienen establecidas sus horarios de utilización de las pistas, siendo compatible con los mismos, Para el caso de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

Las características de la cesión serán las siguientes:

1.- Duración: La vigencia de la presente autorización comenzará en su caso con la notificación de la resolución, para los siguientes días y horarios:



Ayuntamiento de Coria del Río

Desde el 16 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre: 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes.

*Desde el 1 de Octubre y hasta el 31 de Mayo
Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 18 horas de Lunes a Viernes
Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 19.30 horas Lunes, Miércoles y Viernes
Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 18.00 horas Martes y Jueves 2 tercios del campo Nuevo
Campo de Fútbol 11 de 18.00 a 19.30 horas Martes y Jueves*

Del 1 al 20 de Junio 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales, teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos.

Esta licencia se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro años, siendo su prórroga automática, inclusive el presente año.

2.- Uso de la Instalación: *La instalación se destinará a los entrenamientos y competiciones oficiales programadas, pudiendo, en todo momento disponer el Ayuntamiento su utilización para otros usos, eventos o actividades con comunicación previa al club.*

El uso de la instalación deberá ajustarse en todo momento a lo que establezca la normativa vigente y otras normas de funcionamiento, que establezca el Ayuntamiento, así como cualquier otra normativa administrativa que le sea de aplicación, exigiéndose un adecuado y correcto uso de la misma.

El Ayuntamiento a través de sus técnicos y de la Policía Local, podrá entrar libremente en dichas dependencias para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas y el buen uso de la instalación.

3.- Mantenimiento: *La competencia del mantenimiento general de la instalación es exclusiva del Ayuntamiento. El Club debe conservar las instalaciones en perfecto estado, tal y como se encuentran en la actualidad. Cualquier daño o desperfecto que se produzca en las instalaciones por el anormal uso de esta por parte del club, deberá ser subsanado por este, mediante la reparación, cuando el daño pueda ser reparado, o reposición, cuando no pueda repararse el daño ocasionado. El Ayuntamiento, cuando el club no repare el daño causado, o bien la reparación o reposición no sea conforme, podrá efectuar por sus propios medios la reparación o reposición que considere necesario, siendo por cuenta del club el gasto ocasionado, que le será exigido. De no ser cubierto este gasto por parte del club podrá representar causa de extinción.*

4.- Inversiones y suministros: *Los suministros de Luz, Agua de las instalaciones correrá por cuenta del Ayuntamiento, debiendo el club velar por un consumo óptimo en todo momento de estos suministros.*

5.- Ingresos por cuota a sus participantes: *El club podrá establecer una cuota a los participantes, cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento.*

6.- Publicidad: *El derecho de explotación por cualquier tipo de publicidad en las instalaciones queda reservado al Ayuntamiento.*

7.- Seguimiento coordinación y evaluación: *El Ayuntamiento se encargará del control, seguimiento y coordinación del programa de actividades del club para la evaluación del cumplimiento de la presente licencia.*



Ayuntamiento de Coria del Río

El club deberá remitir al Ayuntamiento la relación de las personas participantes, a los cuales se les suministrará acreditación correspondiente.

8.- Transmisión: *En ningún caso podrá transmitirse sin la previa autorización del Ayuntamiento el uso de la instalación a otras personas física o jurídicas.*

9.- Canon: *Dado el fin de interés general que conllevan las actividades que va a llevar a cabo el club así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, esta no llevará aparejado canon o tasa alguna que tenga que ser soportado por el club.*

10.- Modificación, revocación y extinción: *La Presidencia de la entidad local podrá revocar o modificar la autorización de la cesión en cualquier momento por razones de interés público o por necesidades del Ayuntamiento, por existir mas solicitudes del espacio autorizado, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, con posterioridad, produzcan daños en el dominio publico, impidan su utilización para actividades de mayor interés publico o menoscaben el uso general.*

La revocación de la autorización también podrá fundarse en el incumplimiento por parte del club de cualquiera de las obligaciones articuladas en esta licencia, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción

Podrán ser causa de extinción de la presente licencia.

- a) Por vencimiento del plazo.*
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que se ha otorgado.*
- c) Por desafectación del bien.*
- d) Por mutuo acuerdo*
- e) Por revocación.*
- f) Por resolución judicial.*
- g) Por renuncia del autorizado.*
- h) Por caducidad.*
- i) Por el no uso de las instalaciones correspondientes.*
- j) Por cualquier otra causa incluida en la presente autorización.*

11.-Realización de obras: *El interesado no podrá realizar obras en la instalación sin la expresa autorización municipal.*

12.-Marco jurídico: *La presente licencia esta elaborada basándose en los preceptos contenidos en las siguientes normas.*

- Decreto 18/2006 de 245 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*
- Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas (vigente hasta el 23 de Julio de 2.014.*

13.- *En el caso de que con ocasión del uso de las instalaciones municipales se lleve a cabo cualquier actividad de índole económica por el autorizado, sera este el único responsable ante cualquier tercero u organismo oficial (incluidos seguridad social y el propio Ayuntamiento) del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social así como de la obtención de los permisos y licencias municipales, o de otras*



Administraciones que resulten aplicables, y cumplimiento de todas las normas legales que le sean de aplicación.

14.- Seguros de responsabilidad civil y patrimonial: *El Club deberá tener formalizadas las pólizas de seguros correspondientes y legalmente exigibles con las garantías y coberturas suficientes para hacer frente a las posibles contingencias o accidentes que pudieran producirse.*

15.- *En ningún caso la cesión de uso que se lleva a cabo supondrá vinculación laboral, contractual o de cualquier otro tipo con el autorizado.*

Visto que en el presente caso, no se persigue por el ayuntamiento prestar un servicio público a la ciudadanía sino fomentar el asociacionismo en la localidad, configurándose la relación jurídica más como una autorización de uso de un bien, dirigida a la satisfacción de un interés público competencia del Ayuntamiento.

De este modo no pretende el ayuntamiento, ni tiene el presente expediente, como finalidad satisfacer una necesidad de los vecinos de Coria del Río, en el sentido de prestar un servicio público a los ciudadanos, en cuyo caso la figura correcta sería la del contrato administrativo, si no fomentar el asociacionismo y favorecer el interés de las asociaciones en el desempeño de sus finalidades, siendo dichas asociaciones, las verdaderas beneficiarias de la cesión, produciéndose una rentabilidad social que lleva a la delegación de deportes a proponer la cesión gratuita de dicho bien.

Por otro lado, no debe olvidarse que la iniciativa de la actividad no proviene del ayuntamiento, si no de la entidad solicitante.

*Según se recoge, en el expediente Moad, **informe de fecha 29-07-2020, de la Tesorería Municipal:***

"...Atendiendo a lo expuesto anteriormente, consideramos que serían de aplicación las tarifas previstas en el artículo 6 de la ordenanza salvo que quede debidamente acreditado que se dan las circunstancias previstas en el artículo 4, que permitiría la autorización de la utilización con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas.

En este caso, consta informe de D. Andrés Blanco Villalón en el que expone literalmente que "Dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la cesión de uso, creo que este no debería llevar canón alguno que tuviera que soportar el club".

Es todo lo que he tenido el honor de informar el funcionario que suscribe el presente informe según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado y sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en derecho."

*Se informa por el Sr **responsable de deportes** del ayuntamiento, en escrito de fecha 14-07-2020, en el sentido:*

"...1.- Fútbol Base Coria es un club deportivo de la localidad que milita en Categoría Autonómica y se dedica a la formación de jugadores de base en edades comprendidas entre los 5 y los 12 años

2.- En la actualidad cuenta con 5 equipos federados, 3 más participando en el CEDIFA (centro desarrollo e investigación del fútbol andaluz) 3 en los juegos mancomunados del Aljarafe y unos 140 en competiciones internas del club



Ayuntamiento de Coria del Río

3.- es un club que además de competir en las distintas competiciones f colabora con el Coria Club de Fútbol en el Trofeo Hipolito Lobato aportando jugadores a los distintos centros escolares y colabora con Caritas en la organización de un campeonato interno en las fiestas navideñas siendo todos los beneficios para Caritas

4.-El Club Fútbol Base Coria . contribuye permanentemente al logro de un desarrollo deportivo y social en nuestra localidad en la promoción del deporte base y la ocupación del tiempo libre

5.- Dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, creo que este no debería llevar canon alguno que tuviese que soportar el club

6.- Analizada la petición formulada por el Fútbol Base Coria y otras entidades deportivas de distintas características así como de disponer de estos campos en algunos días y horarios para el disfrute del resto de la ciudadanía la cesión sería la siguiente :

Desde el 16 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Desde el 1 de Octubre y hasta el 31 de Mayo

Campo de Fútbol, 11 de 16.30 a 18 horas de Lunes a Viernes

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 19.30 horas Lunes , Miércoles y Viernes

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 18.00 horas Martes y Jueves 2 tercios del campo

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 18.00 a 19.30 horas Martes y Jueves

Del 1 al 20 de Junio 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Sabados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos

Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición

Se les facilita un edificio compartido con otras entidades deportivas para materiales y servicio de oficinas..."

Visto el informe jurídico de conformidad del Técnico de la Secretaría Municipal de fecha, 19-08-2020.

"...El artículo 57.2 de la RBELA viene a disponer que las autorizaciones o licencias para el ejercicio de usos sobre bienes de dominio público se otorgarán directamente salvo que, por cualquier circunstancia esté limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de libre concurrencia (art. 57.2 RBEL). En el caso de nos ocupa puede deducirse que el número de licencias no se encuentra limitado, ya que no se otorga en modo alguno exclusivo, es decir, se permite al resto de asociaciones, puedan también disfrutar de las instalaciones al igual que el resto de los ciudadanos, pudiendo en todo momento disponer el ayuntamiento, de utilización de las instalaciones para otros usos y actividades con comunicación previa al club o asociación. En el caso por tanto de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

En esta misma línea de posibilitar la cesión directa a una determinada entidad sin ánimo de lucro, el



Ayuntamiento de Coria del Río

artículo 168 a), apartado 2, de la ley de contratos del sector público 9/2017 (por remisión tácita de los artículos 59.6 y 58.2, a sensu contrario, del RBELA, que prevén que de manera no preferente se pueda usar el procedimiento negociado) recogen la posibilidad de la adjudicación directa en los casos en que quede justificada la existencia de un único adjudicatario. La Providencia y el informe técnico obrante en el expediente, aluden en este aspecto a la singularidad y a la imposibilidad de concurrencia en la localidad.

A la misma conclusión, nos llevaría la integración de los artículos 93.1 (precepto de carácter básico) y 137.4 de la Ley de Patrimonio.

En cuanto a la documentación a aportar por el solicitante, para el uso común especial, se recoge abundante documentación en el expediente relativa a los fines de la entidad según recoge el artículo 61 del RBELA, se deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Dicha documentación se encuentra aportada ampliamente por la abundante documentación presentada por la entidad, que se corresponde con los fines como asociación deportiva debidamente federada, con los permisos y licencias en cuanto entidad. Consta igualmente la identificación del solicitante aportando los estatutos de la asociación y poder de representación.

El órgano competente al que le corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará (art. 61.2 del RBELA). Se entenderá desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local (art. 59.5 RBELA).

TERCERO.- Órgano competente para otorgar la licencia.

Conforme al artículo 59.4 del RBELA, las licencias y concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

En este sentido, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno local, por delegación del Alcalde, conforme a los artículos 21.1.q) de la Ley de bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, decreto delegación de competencias 1071/2019, modificado por el 1074/2019.

*Es todo lo que ha tenido el honor de informar, según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionada y sin perjuicio de mejor opinión, **fundada en derecho.***

Que por todo ello,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Autorizar al Club de fútbol base de Coria, la ocupación de las zonas públicas siguientes:

Desde el 16 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre 2 campos de fútbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Desde el 1 de Octubre y hasta el 31 de Mayo

Campo de Fútbol, 11 de 16.30 a 18 horas de Lunes a Viernes

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 19.30 horas Lunes, Miércoles y Viernes

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 16.30 a 18.00 horas Martes y Jueves 2 tercios del campo

Nuevo Campo de Fútbol 11 de 18.00 a 19.30 horas Martes y Jueves



Ayuntamiento de Coria del Río

Del 1 al 20 de Junio 2 campos de futbol 7 en horario de 18.00 a 19.30 de Lunes a Viernes

Sabados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico de deporte para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos

Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición

Se les facilita un edificio compartido con otras entidades deportivas para materiales y servicio de oficinas..."

Segundo.- *La autorización se otorga con las condiciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

Tercero.- *La autorización comenzará con la notificación de la resolución y concluirá el 30 de junio 2021, sin perjuicio, de la posibilidad de prórroga automática anual, haciendo un total de hasta 4 años, en todo caso, pudiendo extenderse hasta el 30 de junio de dos mil veinticuatro.*

Cuarto.- *El titular deberá dar cumplimiento a las obligaciones que establezca el Gobierno de España y/o la Comunidad Autónoma en relación al COVID-19.*

Quinto.- *Notificar al responsable del control del uso en el Área de Deportes, don Andrés Blanco Villalón, al que le corresponderá supervisar la cesión del uso.*

Sexto.- *Notificar la presente resolución a la entidad deportiva, dar cuenta de la presente Resolución Administrativa a la Delegada de Interior, Servicios Económicos municipales, Técnico de Secretaria, y demás personas interesadas."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de siete (7) miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo intervenciones en este punto del orden del día.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 14:15 horas, de la que se levanta la presente acta que firma el Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez. De todo lo cual doy fe, el Secretario General de la Corporación, en Coria del Río en la hora y fecha indicados.